

Conferencia de las Partes de 2015

Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

1 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

Tratamiento de la retirada del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares*

Documento de trabajo presentado por Alemania, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania y Suecia

Introducción

En la Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) de 2010, las Partes analizaron la cuestión de la retirada del Tratado, en particular, cómo proceder en el caso de que un Estado violara las obligaciones contraídas en virtud del Tratado y anunciara su intención de retirarse del TNP de acuerdo con lo establecido en el artículo X.1. Si bien se lograron avances, no fue posible llegar a una conclusión.

Este documento de trabajo toma como base al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Ucrania en la Conferencia de Examen del TNP en 2010 y a otros documentos de trabajo, declaraciones nacionales e iniciativas semejantes de las Partes en el TNP para abordar la cuestión de la retirada en los ciclos de examen del TNP pasados y actuales. En todos ellos se reconoce el desarme, la no proliferación, los beneficios derivados de la utilización con fines pacíficos gracias a la adhesión al Tratado y la necesidad de preservar la integridad de este elemento esencial. Las Partes en el TNP deben continuar estos esfuerzos y buscar consenso en lo relativo a las recomendaciones hechas sobre este tema en la Conferencia de Examen de 2015.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Artículo X.1

El artículo X del TNP, en su primer párrafo establece: “Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.”

Antecedentes

Si bien cada Parte tiene el derecho soberano a retirarse del Tratado, tal decisión debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo X.1.

El objetivo de este documento de trabajo es elaborar recomendaciones para la consideración de las Partes en lo relativo a los mecanismos de implementación del artículo X.1 y las formas en las que las Partes podrían actuar conjuntamente en respuesta a una notificación de retirada del Tratado. Esta iniciativa no pretende enmendar el Tratado, en especial su artículo X.1.

Las consecuencias de la decisión de retirarse de un tratado están previstas en el artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 que establece que, a menos que el tratado disponga otra cosa o las partes acuerden lo contrario, la retirada de un tratado a) libera a la parte de toda obligación futura de cumplir con el tratado y b) no afecta ningún derecho, obligación o situación jurídica de la parte que haya sido creada en virtud de la ejecución del tratado antes de la fecha de vigencia de la retirada. En otras palabras, el Estado que decidiera retirarse seguiría siendo responsable ante el derecho internacional de las violaciones al tratado que hubiera cometido con anterioridad a la decisión de retirarse. Además, la retirada no altera las otras obligaciones jurídicas o compromisos políticos entre el Estado que decidió retirarse y cualquier otra parte, incluidas las empresas de utilización con fines pacíficos relacionadas con los arreglos sobre el suministro nuclear.

El TNP no incluye provisiones explícitas que especifiquen las eventuales consecuencias de la retirada del Tratado. El artículo X.1, que cubre el “derecho a retirarse” del Tratado, establece solo las condiciones para la retirada y los requerimientos de contenido de una notificación válida. Las Partes en el TNP deberían evaluar cuál es la forma más provechosa de utilizar el período de tres meses que comienza con la notificación y antecede a la fecha de vigencia de la retirada.

Recomendaciones

Proponemos que en la Conferencia de Examen de 2015 se considere adherir a las recomendaciones que siguen:

1. Una “notificación de retirada” deberá ser presentada por escrito, normalmente en el formato de nota verbal, a todas las demás Partes en el Tratado y

al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta nota verbal deberá ser presentada tres meses antes de que se haga efectiva la retirada e incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que la Parte considera que han comprometido sus intereses supremos. La exposición deberá ser lo más detallada y específica posible. El período de tres meses comienza el día en que las Partes en el Tratado y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reciben la nota verbal. Ningún anuncio, declaración pública o carta de intenciones será válida, bajo ninguna circunstancia, para acortar este período.

2. En el caso de que se presente una notificación de retirada del Tratado, las Partes deberán celebrar consultas con el fin de participar a los depositarios y evaluar las consecuencias de tal retirada. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también deberá celebrar consultas.

3. Las Partes deberán solicitar que se convoque a la Junta de Gobernadores del OIEA con la mayor inmediatez que sea posible, con el fin de analizar la verificación de la Secretaría del organismo en lo relativo al cumplimiento de la Parte que se retira de las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos de salvaguardias, además del último inventario de ítems previstos en las salvaguardias del Organismo que se hallan en la Parte que se retira. Las Partes también deberán pedir a la Junta de Gobernadores del OIEA que evalúe cursos de acción apropiados en cumplimiento del Estatuto del OIEA.

4. Todos los materiales, equipos, tecnología e instalaciones nucleares creados con fines pacíficos pertenecientes a una Parte que se retira del Tratado deberán conservarse para usos pacíficos exclusivamente y permanecerán sujetos a las salvaguardias del OIEA. Así, en línea con sus compromisos internacionales y la legislación o procedimientos individuales, las Partes en el TNP podrán idear mecanismos específicos, como los acuerdos de suministro entre los gobiernos, los contratos u otros acuerdos, si corresponde, y de esta manera, en el caso de que el acuerdo de salvaguardias del Estado receptor sea terminado como consecuencia de la retirada, se asegurarían que todo material o equipo nuclear o cualquier material o equipo que proceda de su suministro permanece sujeto a las salvaguardias para siempre.

5. Los Estados proveedores podrían, además, desarrollar mecanismos apropiados y eficientes para obligar a una Parte que se retira del Tratado a devolver o desmantelar materiales, equipos y tecnologías nucleares recibidos del extranjero antes de la retirada, si así lo deseara el Estado que se los proveyó. Si el Estado proveedor no presentara tal reclamo, o si por alguna razón técnica le fuera imposible aceptar la devolución de la mercadería o desmantelarla; los equipos y materiales nucleares, incluidos los derivados de materiales nucleares, deberán estar sujetos a las salvaguardias de por vida del OIEA o a otras salvaguardias bilaterales de por vida, si las hubiera, además de cualquier otra condición de no proliferación relacionada que se hubiera acordado entre el Estado receptor y el Estado proveedor.

6. Las Partes en el TNP deberán considerar la posibilidad de adoptar políticas para evitar el suministro de instalaciones, materiales o equipos nucleares a una Parte que se retira en el futuro.